



\* \* ESCRITURA PUBLICA NUMERO \* \*  
 \* \* \* ( 3 . 6 1 1 ) \* \* \* \* \*  
 \* \* TRES MIL SEISCIENTOS \* \* \* \*  
 \* \* \* \* \* O N C E \* \* \* \* \*  
 FECHA DE OTORGAMIENTO: A LOS  
 TRECE (13) DIAS DEL MES DE  
 DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS

===== (2006).- * * * * * * * * * * * * * * *	
=====	
DENOMINACION: CORPORACION DE PADRES DE FAMILIA PARA EL	
DESARROLLO EDUCATIVO YUMAÑA "CORPADE YUMAÑA". =====	
DOMICILIO : NEIVA.- ===== DEPARTAMENTO : HUILA.- =====	
NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO/CONTRATO	VALORES EN PESOS
CODIGO	ESPECIFICACION ( \$ )
101	CONSTITUCION COPORACION..... SIN CUANTIA
PERSONA(S) QUE INTERVIENE(N) EN EL ACTO/CONTRATO.- =====	
DAVID ALFONSO DURAN BARRERA.....	C.C. 12.109.944
VÍCTOR GUILLERMO RODRÍGUEZ RAMÍREZ.....	C.C. 19.266.126
MAGDALENA QUINTERO FIGUERA.....	C.C. 41.890.366
MARTHA EUGENIA BLANCO DE YEPES.....	C.C. 36.146.347
en nombre propio y en representación de FERNANDO ESCALLÓN	
AZCUÉNAGA.....	C.C. 14.295
de la CORPORACIÓN NACIONAL DE PADRES DE FAMILIA - CORPAF.....	
de la ASOCIACION PARA LA ENSEÑANZA - ASPAEN.....	
de ISAMEL CUELLAR PERDOMO.....	C.C. 17.080.558
de JAIME LOZANO ROZO.....	C.C. 159.573
de MARIO CABRERA DUSSAN.....	C.C. 7.087.167
de FERNANDO CAMACHO MERCADO.....	C.C. 79.140.095
de ALICIA MENESES DE DROZCO.....	C.C. 19.908.533
de GUSTAVO RAMÍREZ VALDERRAMA.....	C.C. 19.908.533
de JAVIER ANTONIO MOJICA SANCHEZ.....	C.C. 19.908.533
y de CARLOS ALFONSO VELASQUEZ.....	C.C. 19.170.664
=====	







Hoja No. 2. - = = = = =

de Educación de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., entidad que para este acto se encuentra representada, según poder especial adjunto, por Martha Eugenia Blanco de Yepes, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía

número 36.146.347, MARTHA EUGENIA BLANCO DE YEPES, de estado civil viuda, con sociedad disuelta, con domicilio en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 36.146.347, DAVID ALFONSO DURAN BARRERA, de estado civil casado, con sociedad conyugal vigente, con domicilio en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.109.944, VICTOR GUILLERMO RODRIGUEZ RAMIREZ, de estado civil casado, con sociedad conyugal vigente, con domicilio en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.266.128, MAGDALENA QUINTERO FIGUEROA, de estado civil casada, con sociedad conyugal vigente, con domicilio en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.890.366, ISAMEL QUELLAR PERDOMO, de estado civil casado, con sociedad conyugal vigente, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.080.550, representado en este acto según poder especial adjunto por Martha Eugenia Blanco de Yepes, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 36.146.347, JAIME LOZANO ROZO, de estado civil casado, con sociedad conyugal vigente, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 150.573, representado en este acto según poder especial adjunto por Martha Eugenia Blanco de Yepes, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 36.146.347, MARCELO DUBAN, de estado civil divorciado con sociedad conyugal sin liquidar, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado



con la cédula de ciudadanía número 17.087.167, representado en este acto según poder especial adjunto por Martha Eugenia Blanco de Yepes, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 36.146.347, FERNANDO CAMACHO MERCADO, de estado civil casado, con sociedad conyugal vigente, con domicilio en ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.140.095, representado en este acto según poder especial adjunto por Martha Eugenia Blanco de Yepes, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 36.146.347, ALICIA MENESES DE OROZCO, de estado civil casada, con sociedad conyugal vigente, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 25.144.234, representada en este acto según poder especial adjunto por Martha Eugenia Blanco de Yepes, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 36.146.347, GUSTAVO RAMÍREZ VALDERRAMA, de estado civil casado, con sociedad conyugal vigente, identificado con la cédula de ciudadanía número 19'156.532, representado en este acto según poder especial adjunto por Martha Eugenia Blanco de Yepes, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 36.146.347, JAVIER ANTONIO MOJICA SANCHEZ, de estado civil casado, con sociedad conyugal vigente, identificado con la cédula de ciudadanía número 19'264.701, representado en este acto según poder especial adjunto por Martha Eugenia Blanco de Yepes, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 36.146.347, y CARLOS ALFONSO VELASQUEZ, de estado civil casado, con sociedad conyugal vigente, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.170.664, representado en este acto según poder especial adjunto por Martha Eugenia Blanco de Yepes, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 36.146.347. Todos los comparecientes, de común acuerdo, expresaron su voluntad de constituir una Corporación Civil o



Hoja No. 3. - - - - -  
Asociación de personas, de carácter  
privado, de interés colectivo, sin ánimo  
de lucro, con apoyo en las previsiones  
de los artículos 633 y siguientes del  
Código Civil Colombiano, finalidad para  
la cual han venido sosteniendo reuniones

previas que dieron lugar al proyecto de estatutos que se  
contiene en esta escritura. Este proyecto ha sido  
suficientemente considerado por todos los comparecientes, razón  
por la cual expresan su aprobación integral al texto  
respectivo: - - - - -  
- - - - -

ESTATUTOS

CAPITULO I

NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO, OBJETO Y DURACION

- - - - -

ARTICULO 19. NOMBRE: Para todos los efectos legales la entidad  
se denominará "CORPORACIÓN DE PADRES DE FAMILIA PARA EL  
DESARROLLO EDUCATIVO YUMANA". Sin perjuicio de lo anterior, la  
entidad podrá operar únicamente bajo la sigla "CORPADE YUMANA".  
- - - - -

ARTICULO 20. NATURALEZA: La entidad es una Corporación Civil o  
Asociación de Personas, de carácter privado, de interés  
colectivo, de las reglamentadas en los artículos 633 y  
siguientes del Código Civil Colombiano, sin fin de lucro, que  
se regirá por las leyes colombianas y que agrupa a padres de  
familia y a otras personas, naturales y jurídicas, vinculadas  
a los centros educativos promovidos anteriormente por la

CORPORACIÓN NACIONAL DE PADRES DE FAMILIA - CORPAF, Corporación  
civil cuyas anotaciones se mencionan adelante, así como a los  
centros educativos que, en el futuro, promueva o auspicie esta  
Corporación que se reglamenta a través de los presentes



Estatutos. Estará conformada, además, por la Corporación Nacional con la cual se confederará, de la cual adelante se da cuenta en estos estatutos, institución que será fundada por la Corporación que se reglamenta y por otras Corporaciones constituidas en ésta y en otras ciudades del país, todas ellas con finalidades similares y con un régimen jurídico parecido, con el fin de confederar a las distintas instituciones, y por la ASOCIACION PARA LA ENSEÑANZA - ASPAEN, como entidad promotora, entidad igualmente sin ánimo de lucro. Las personerías jurídicas de CORPAF y de ASPAPEN fueron reconocidas, en su orden, mediante Resoluciones números 606 (la de CORPAF) y 0339 (la de ASPAEN), fechadas respectivamente 29 de febrero de 1968 y 28 de enero de 1965, expedidas por el Ministerio de Justicia. Con el fin de identificar plenamente a la Corporación Nacional con la cual se confederará, igualmente corporación sin ánimo de lucro, que será constituida por ésta que se reglamenta y por otras entidades, igualmente corporaciones sin ánimo de lucro, en el acto de fundación de ella, se dará cuenta de que, entre sus fines, estará el de servir de centro o de vínculo entre las corporaciones de las distintas regiones y ejercer por cuenta de ellas algunas tareas de gobierno, dirección, asesoría y coordinación, en interés común de todas las instituciones confederadas. = = = = =

ARTICULO 39. DOMICILIO: El domicilio principal de la Corporación estará en la ciudad de Neiva y podrá desarrollar sus actividades directamente o a través de seccionales en cualquier otro lugar del país, previas las autorizaciones exigidas. Entre éstas, requerirá la de la Corporación Nacional, con la cual se confederará. Podrá también afiliarse, federarse o confederarse con organizaciones nacionales e internacionales de objeto social igual o complementario para desarrollar su objeto social, con la misma autorización antes mencionada. = =



Hoja No. 4.- = = = = =  
PARAGRAFO: Cuando se establezcan seccionales, la Junta Directiva reglamentará su funcionamiento, su representación y las facultades de ésta última. = = = = =

ARTICULO 49. OBJETO: La Corporación tendrá por objeto aunar o integrar los esfuerzos personales de sus miembros para: = = = = =

A. Promover la fundación de Centros Educativos, acordes con el modelo educativo de la Asociación para la Enseñanza - ASPAEN, donde se privilegie una formación integral personalizada de excelencia para toda su comunidad educativa, formación guiada por los postulados de la doctrina cristiana y en conformidad con el Magisterio de la Iglesia Católica, sin embargo de lo cual tanto la Corporación como los Centros Educativos promovidos no serán, ni oficial ni oficiosamente, confesionales, respetando las ideas y creencias de terceros y no comprometiendo con sus actos sino la actuación de sus miembros y administradores, sin pretender jamás ampararse en la Iglesia, ni en ninguna de sus instituciones. = = = = =

B. En unión con el Centro o los Centros Educativos que promueva, y las Asociaciones con las cuales se confedera, la Corporación impulsará, y apoyará planes y programas de formación para los padres y demás familiares de sus estudiantes, entendiéndose que solamente en colaboración con ellos, que tienen las mayores responsabilidades respecto a sus hijos, se alcanzará el objeto primordial de la Corporación que es la verdadera y sólida formación de todos ellos. = = = = =



=====

C. Aunar o integrar los esfuerzos de sus miembros y de terceros con el fin de adquirir, construir, reparar o tomar en arrendamiento, edificaciones, terrenos u otras instalaciones, destinadas a los centros de enseñanza que la Corporación determine, y a procurar recursos económicos para los mismos. Igualmente, podrá adquirir la dotación general que dichos centros de enseñanza requieran, tales como mobiliarios, equipos de cómputo, de laboratorio, bibliotecas, equipos deportivos y demás elementos necesarios para su funcionamiento, así como medios de transporte.=====

D. Independientemente o en unión con el o los centros de enseñanza promovidos, o con entidades privadas y oficiales, propiciar y realizar programas de desarrollo social continuo en beneficio de familias de los sectores más desprotegidos social y económicamente. Procurar principalmente de sus miembros y de terceros las ayudas y los recursos requeridos para que en las instalaciones del respectivo centro de enseñanza funcione una jornada adicional independiente para niñas o varones provenientes de las familias antes anotadas.=====

PARAGRAFO 19. El objeto social de la Corporación será desarrollado en forma confederada con la Corporación Nacional con la cual se confederará a partir del momento de constitución de esta última. En el entretanto, se desarrollará en la misma forma y con las mismas facultades concedidas a la Corporación Nacional que será constituida, confederada con la CORPORACIÓN NACIONAL DE PADRES DE FAMILIA - CORPAF, entidad con personería jurídica reconocida por el Ministerio de Justicia mediante la Resolución número 606 de febrero 29 de 1968, y que se encuentra inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. bajo el No. 00006750 del libro I de las entidades sin ánimo de lucro. La respectiva confederación agrupará otras entidades regionales de



Hoja No. 5. - = = = = =

zonas distintas del país, en unión y en  
colaboración con las cuales la  
Corporación cuyos estatutos se  
establecen mediante esta escritura  
operará. Para lograr este fin, se  
reconoce expresamente un papel

directivo, de gobierno, de asesoría y de coordinación a la  
Corporación Nacional con la cual se confederará, de manera tal  
que estarán supeditadas al criterio de dicha Corporación, según  
estos estatutos, varias de las decisiones importantes de la  
entidad cuyo régimen se establezca, y que la Corporación  
Nacional podrá anular cualquiera de las decisiones tomadas por  
la Asamblea General o por la Junta Directiva, a pesar de las  
facultades que se les reconocen en los artículos diecisiete  
(17º) y veintidós (22º) de estos Estatutos. Para los fines  
anteriores, desde ahora, la Corporación que se reglamenta  
mediante estos estatutos delega en la Corporación Nacional que  
se constituirá, por ella y por otras entidades afines,  
delegación que hasta que se produzca dicha constitución será  
ejercitada transitoriamente por CORPAF, las funciones de  
dirección, control, supervisión y vigilancia que se expresan en  
estos estatutos. = = = = =

PARÁGRAFO 2º. CONFEDERACIÓN. El objeto de la confederación que  
se constituirá entre ésta y otras entidades de carácter  
regional es la búsqueda de un apoyo nacional y de una  
integración con otras regiones del país, para cuyo efecto la  
confederación que se establezca se pacta en interés de las  
entidades confederadas, todas las cuales delegan en la  
Corporación Nacional el manejo y la coordinación de los  
intereses comunes de las entidades confederadas. = = = = =



La Corporación aquí constituida, CORPORACIÓN DE PADRES DE FAMILIA PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO YUMANA, contribuirá al financiamiento operativo de la Corporación Nacional, al igual que lo harán las otras Corporaciones regionales confederadas. Lo hará mediante el pago de las cuotas mensuales establecidas por la Junta Directiva de la Corporación Nacional, delegataria de todas las Corporaciones regionales para el establecimiento de la mencionada contribución.=====

PARAGRAFO 39. La Corporación, a pesar de que reclama una legítima autonomía para el adelantamiento de sus tareas, autonomía voluntariamente supeditada a las decisiones superiores de la Corporación Nacional con la cual se confederará, según se establece en el párrafo primero (19) de este artículo, es consciente de sus deberes ciudadanos y sociales y entiende que debe dar cuenta de ellos, ante todo a sus miembros, pero igualmente a los órganos competentes del Estado y a todas las personas que acuden a sus servicios formativos y corporativos.=====

PARAGRAFO 49. Para el desarrollo de estos objetivos, la Corporación podrá establecer convenios o asociaciones con instituciones privadas y gubernamentales, colombianas o extranjeras; asociarse con ellas; diseñar y realizar programas comunitarios; prestar asesoría; crear centros de recursos educativos y de atención para la comunidad; patrocinar o hacer directamente publicaciones; conceder becas y toda clase de ayudas; promover y constituir personas jurídicas que adelanten fines similares o complementarios y efectuar inversiones en ellas; etc. Las decisiones que impliquen crear o promover otras personas jurídicas o asociarse o invertir en ellas, requerirán en forma previa aprobación de la Corporación Nacional con la cual ésta se confederará.=====



Hoja No. 6. - - - - -  
- - - - -  
Podrá también la Corporación realizar todos los demás actos y contratos que estén relacionados con su objeto social. - - - - -  
- - - - -

ARTICULO 59. DURACIÓN: La Corporación durará por el término de cien (100) años, contados desde la fecha en la cual se firme esta escritura de constitución. Sin embargo, su duración se prorrogará automáticamente por periodos iguales, si los miembros de la entidad no proceden a formalizar la disolución al final del término inicial o de cualquiera de sus prórrogas. Podrá, también, ser disuelta en cualquier tiempo, según las condiciones y requisitos previstos en los presentes Estatutos.

ARTICULO 69. CAPACIDAD: La Corporación tendrá capacidad para ejercer derechos y contraer obligaciones, dentro de los límites de su objeto social y de aquellos derivados de la confederación establecida en estos estatutos; intervenir, como deudora o acreedora, en toda clase de operaciones de crédito relacionadas con su objeto, dando o recibiendo las garantías del caso, cuando haya lugar a ello; para ser representada judicial y extrajudicialmente; para adquirir, enagenar y gravar sus bienes; para invertir y reinvertir sus fondos y excedentes de tesorería, y para celebrar toda clase de contratos y convenios que, directa o indirectamente, tiendan al logro de sus objetivos. - - - - -



CAPITULO II  
DE LOS MIEMBROS

ARTICULO 79. CLASES DE MIEMBROS: La Corporación tendrá tres

clases de Miembros: Fundadores y Continuadores, Adherentes y Honorarios." = = = = =

A. FUNDADORES Y CONTINUADORES: Serán Miembros FUNDADORES Y CONTINUADORES, además de la Corporación Nacional con la cual se confederará (en el entretanto la Corporación CORPAF), la CORPORACIÓN NACIONAL DE PADRES DE FAMILIA - CORPAF y la ASOCIACION PARA LA ENSEÑANZA - ASPAEN, estas personas jurídicas en su condición de Fundadoras, las personas naturales que suscriben la presente escritura de constitución en su calidad de miembros fundadores, y todas las personas naturales o jurídicas, designadas posteriormente por la Asamblea General de Miembros Fundadores y Continuadores, por una mayoría no inferior a los dos tercios de sus miembros, estos últimos en su condición de miembros Continuadores, previa aprobación de dicha decisión por la Corporación Nacional con la cual se confederará. = = = = =

B. ADHERENTES: Serán Miembros ADHERENTES los padres de familia del o de los Centros Educativos promovidos por la Corporación que se constituye o anteriormente promovidos por la CORPORACIÓN NACIONAL DE PADRES DE FAMILIA - CORPAF y que la Junta Directiva resuelva admitir en esta calidad, conforme al reglamento que deberá aprobar para este fin. = = = = =

C. HONORARIOS: Serán Miembros HONORARIOS las personas que, por sus servicios y aportes especiales, hayan contribuido en forma importante a los fines de la Corporación y que sean designados como tales por la Asamblea General, con mayoría absoluta, a propuesta de la Junta Directiva, previa aprobación de la Corporación Nacional con la cual ésta se confederará. = = = = =

Para los fines anteriores, la Corporación deberá llevar un



Hoja No. 7. - = = = = =  
libro en el cual se registren todos los  
miembros, tanto Fundadores y  
Continuadores, como Adherentes y  
Honorarios. = = = = =  
= = = = =

PARAGRAFO 19. La Corporación Nacional,

una vez constituida, en el entretanto la Corporación CORPAF,  
así como la Asociación para la Enseñanza - ASPAEN, en su  
calidad de entidad técnica, promotora y asesora de la  
Corporación, que ejercerá la dirección de los Centros  
Educativos promovidos o auxiliados por la Corporación, tendrán  
derecho a voz y voto a través de la persona que las representen  
en las reuniones de las Asambleas. = = = = =  
= = = = =

PARAGRAFO 20: La Asamblea General de los miembros Fundadores y  
Continuadores, por mayoría absoluta, podrá retirar la calidad  
de miembro Fundador, Continuator u Honorario, a cualquier  
persona natural o jurídica que, a su juicio, no esté en  
condiciones de continuar colaborando con los fines de la  
Corporación. Para que estas decisiones puedan operar, deberán  
ser previamente aprobadas por la Junta Directiva de la  
Corporación Nacional con la cual se confederará la Corporación.  
Igual medida podrá tomarse por la Junta Directiva, por las  
mismas razones, respecto de los miembros Adherentes. = = = = =  
= = = = =

ARTICULO 69: DEBERES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS ADHERENTES  
Matricular a sus hijos, en los centros de enseñanza sujeta a los  
promovidos o aceptados por la Corporación  
Corporaciones confederadas con la Corporación Nacional, a través de la  
aceptación del estudiante por parte de la dirección del  
respectivo colegio y haber llenado los requisitos académicos y  
administrativos del caso. = = = = =



Respetar la autonomía académica, formativa, Administrativa y Financiera, del respectivo centro educativo.
Cumplir fielmente con los Estatutos y reglamentos de la Corporación.
Atender cumplidamente el pago de las cuotas decretadas por la Asamblea General de miembros Adherentes.
<b>ARTÍCULO 90. PÉRDIDA O SUSPENSIÓN DE LA CALIDAD DE MIEMBRO:</b> La calidad de miembro se pierde en los siguientes casos:
a) Cuando las circunstancias, a juicio de la Asamblea, con aprobación de la Corporación Nacional, para el caso de miembros Fundadores, Continuadores y Honorarios, y a juicio de la Junta Directiva para el caso de miembros Adherentes, hagan incompatible o inconveniente esta calidad con los objetivos de la Corporación;
b) Renuncia presentada a la Asamblea General o a la Junta Directiva según el caso;
c) Fallecimiento, disolución, enfermedad grave o ausencia prolongada;
d) Inasistencia, sin excusa justificada y sin conferir poder, a cuatro (4) reuniones sucesivas de la Asamblea respectiva;
e) Falta de colaboración manifiesta con los objetivos de la Corporación, y
f) En otros casos similares a los anteriores, a juicio de la Asamblea General o de la Junta Directiva, según el caso.
<b>PARAGRAFO:</b> La Corporación Nacional, cuando lo juzgue conveniente, ante el retiro o pérdida de la calidad de miembros fundadores o continuadores, podrá reintegrar o pedir que se



Hoja No. 8. = = = = =  
reintegre la nómina de miembros  
continuadores, con el fin de asegurar  
siempre la presencia y la participación  
de un número suficiente de personas  
naturales y jurídicas en la composición  
de la Asamblea de miembros fundadores y

continuadores. = = = = =  
= = = = =

CAPITULO III

PATRIMONIO

ARTICULO 109. COMPOSICION: El patrimonio de la Corporación  
estará constituido por: = = = = =  
= = = = =

a) Las aportaciones efectuadas por la CORPORACIÓN NACIONAL DE  
PADRES DE FAMILIA - CORPAF, por los miembros Fundadores y  
Continuadores, Adherentes y por terceros. Estas aportaciones no  
constituirán derechos reembolsables, ni se contabilizarán en  
favor de dichos miembros Fundadores, Continuadores, Adherentes  
o terceros, constituyendo un patrimonio afecto únicamente a las  
finalidades previstas para la Corporación y debiendo, al  
término de la misma, pasar a servir a otras finalidades  
igualmente de interés social, especialmente en el terreno de la  
educación y de la formación. = = = = =

b) Los bienes adquiridos posteriormente, a cualquier título,  
sin la adecuada contraprestación; = = = = =

c) Los incrementos que reciba en dichos bienes; = = = = =

d) Los donativos y auxilios que obtenga de parte de personas  
oficiales y privadas, nacionales o extranjeras,  
naturales; = = = = =



e) Los rendimientos que produzcan sus bienes actuales y  
futuros, no aplicados a las erogaciones propias de su  
funcionamiento; = = = = =

f) Cualquier clase de ingresos netos que genere, a cualquier titulo, con el fin de apoyar sus actividades, y = = = = =

g) Los superávits de su operación. = = = = =  
= = = = =

PARAGRAFO: Por ser la Corporación ajena a todo ánimo de lucro, las rentas o superávits que produzca, así como sus recursos patrimoniales, cualquiera sea su origen, no podrán pasar a personas naturales, ni a personas jurídicas con ánimo de lucro, ni durante su existencia, ni al tiempo de su liquidación. Unos y otros se dedicarán, exclusivamente, a los fines previstos en el artículo cuarto (4o) de estos Estatutos. = = = = =  
= = = = =

ARTICULO 119. DESTINACION DEL PATRIMONIO LIQUIDO EN CASO DE

DISOLUCION: En caso de disolución de la Corporación, el patrimonio líquido, con los superávits que se hayan producido durante la vida de la entidad, se entregarán, a titulo de donación, a la Asociación para la Enseñanza - ASPAEN; entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica reconocida por el Ministerio de Justicia mediante la resolución No. 0339 del 20 de enero de 1965, con domicilio principal en Bogotá D.C., o a una institución, igualmente sin ánimo de lucro, que designe la mayoría de la Asamblea General o, a falta de esta, la última Junta Directiva. = = = = =  
= = = = =

CAPITULO IV

DIRECCION Y ADMINISTRACION

ARTICULO 120. ORGANOS DE DIRECCION Y ADMINISTRACION: La Corporación está dirigida y administrada por la Asamblea General de Miembros Fundadores y Continuadores, por la Asamblea General de Miembros Adherentes en cuanto corresponda a su competencia, por la Junta Directiva y por el Gerente. = = = = =  
= = = = =

ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS FUNDADORES Y CONTINUADORES



Hoja No. 9. = = = = =  
ARTICULO 139. LA ASAMBLEA Y SU  
COMPOSICIÓN: La Asamblea General de los  
Miembros Fundadores y Continuadores es  
el órgano supremo del gobierno de la  
Corporación. Está compuesta por la  
totalidad de los miembros Fundadores y

Continuadores, además de los delegados de la Corporación  
Nacional con la cual se confederará y de la Asociación para la  
Enseñanza - ASPAEN, reunidos con el quórum que se indica en  
estos estatutos. Será presidida por su Presidente y en su  
ausencia por el Vicepresidente de la misma o, a falta de ellos,  
por la persona que la Asamblea designe. = = = = =  
= = = = =

ARTICULO 140. REUNIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL: La Asamblea  
General de miembros Fundadores y Continuadores, conjuntamente  
con los representantes de la Corporación Nacional, cuando esté  
debidamente constituida, y de ASPAEN, se reunirá, en forma  
ordinaria, por convocatoria del Representante de la Corporación,  
durante el primer trimestre de cada año, en el lugar, fecha y  
hora que señale la Junta Directiva. Esta reunión se hará previa  
convocatoria efectuada con no menos de quince (15) días hábiles  
de anticipación. Durante el período de la citación, todos los  
libros, comprobantes, estados financieros e informes que se  
presentarán a la Asamblea, deberán mantenerse a disposición de  
los convocados en la sede de la entidad. = = = = =  
= = = = =

La Asamblea General podrá tener también reuniones  
extraordinarias, cuando sea citada por la Corporación Nacional  
con la cual se confederará, por su Junta Directiva o por el  
Representante Legal, por el Revisor Fiscal o por no menos del  
veinte por ciento (20%) de los miembros con derecho a voto en  
la Asamblea. Estas reuniones deberán ser convocadas con una



anticipación no inferior a cinco (5) días comunes o calendario, salvo en los casos en que deban considerarse balances de fin de ejercicio, en los cuales la convocatoria deberá hacerse con la misma antelación prevista para las asambleas ordinarias, poniendo a disposición de los convocados los mismos documentos indicados en el aparte inmediatamente anterior.=====

Todas las convocatorias se harán por escrito enviado a la última dirección que les aparezca a los miembros registrada en la Corporación, no pudiendo ellos reclamar contra las convocatorias o avisos no recibidos, cuando no hayan tenido la precaución de actualizar sus datos.=====

PARÁGRAFO: La Asamblea General podrá determinar que alguna de sus decisiones tenga efecto inmediato, salvo los temas que deban ser consultados previamente con la Corporación Nacional y aprobados por ésta. Igualmente podrá celebrar sesiones no presenciales, cuando la urgencia del tema así lo amerite, enviando un texto a todos sus miembros o consultándolos por cualquier medio apto para ello. De estas sesiones se levantará un acta, firmada por el Gerente y el Secretario de la Corporación, acta que deberá ser enviada a cada uno de los miembros de la Asamblea e informada en la reunión inmediatamente siguiente de esta.=====

ARTICULO 159. QUORUM PARA LAS SESIONES DE LA ASAMBLEA: Tanto en las reuniones ordinarias como en las extraordinarias, constituye quórum un número de miembros no menor de la mitad más uno de los Fundadores y Continuadores, más la presencia de los delegados de la Corporación Nacional, cuando haya sido constituida, en el entretanto de CORPAF, y de ASPAEN.=====

PARAGRAFO: Con todo, si a la hora señalada para la reunión, no



Hoja No. 10. - - - - -  
se hubiese logrado el quórum exigido en  
estos Estatutos, se esperará media hora,  
y de ahí en adelante constituirá quórum  
el número de miembros presente, siempre  
que éste sea plural y no inferior a la  
tercera parte del total y que estén

presentes los representantes de la Corporación Nacional, cuando  
ella exista, en el entretanto de CORPAF, y de ASPAEN. Si no  
fuere posible sesionar por falta de quórum, se citará para una  
segunda oportunidad, no antes de los ocho (8), ni después de  
los treinta (30) días corridos o calendario inmediatamente  
siguientes. En esta segunda reunión será quórum suficiente la  
presencia de cualquier número plural de miembros Fundadores o  
Continuadores, más los representantes de la Corporación  
Nacional y de ASPAEN. Sin embargo, para la modificación de los  
presentes Estatutos se requiere la aprobación previa de la  
Corporación Nacional. Para decretar la disolución de la  
Corporación se atenderá lo dispuesto en los Artículos 319 y 320  
de estos Estatutos. - - - - -  
- - - - -

ARTÍCULO 169. ACTAS: De toda reunión de la Asamblea General  
deberá elaborarse un acta que contendrá un resumen completo de  
sus deliberaciones y decisiones. Esta deberá ser suscrita por  
el Presidente y el Secretario de la respectiva sesión, la cual  
podrá ser elaborada y aprobada de inmediato por los presentes  
o, en su defecto, la Asamblea podrá designar una Comisión  
compuesta por un número plural de sus participantes, quien  
encargará de revisar y, si fuere el caso, aprobar  
- - - - -



ARTÍCULO 179. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA: Las siguientes son las  
funciones de la Asamblea de los Miembros Fundadores y  
Continuadores, además de las establecidas en otras partes de

estos Estatutos: = = = = =

= = = = =

a) Elegir dentro de sus miembros, para un periodo de dos años, un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario de la Asamblea. Reelegirlos y removerlos en cualquier tiempo;

b) Nombrar y remover libremente, en cualquier tiempo, a los miembros de la Junta Directiva cuya designación le corresponda, tanto principales como suplentes, para periodos de dos años;

c) Elegir al Revisor Fiscal y a su Suplente y fijarles su remuneración; = = = = =

d) Aprobar la creación de otras personas jurídicas que adelanten fines similares o complementarios acordes a su objeto. Esta decisión deberá ser previamente consultada con la Corporación Nacional; = = = = =

e) Reformar los Estatutos y aprobar su disolución y liquidación, así como determinar las reglas para esta última. En estos casos, en la citación a la respectiva sesión deberá indicarse el orden del día que en ella se tratará. Estas reformas deberán igualmente ser consultadas en forma previa con la Corporación Nacional, sin cuya aprobación no podrán entrar en vigencia; = = = = =

f) Estudiar y aprobar, previa consulta con la Corporación Nacional, los proyectos relativos al objeto y desarrollo de la Entidad, de acuerdo a su competencia; = = = = =

g) Aprobar o improbar las cuentas y balances que le presente la Junta Directiva. Así mismo, aprobará la destinación de los eventuales supérávits y la creación de las reservas especiales;

h) Designar al liquidador o liquidadores con sus respectivos suplentes, señalarles sus funciones y emolumentos e impartirles las órdenes e instrucciones que reclame la buena marcha de la liquidación, así como aprobar las cuentas que presenten. Mientras no se designe otro liquidador, actuará como tal el último Gerente y como suplente de éste el último Subgerente;



Hoja No. 11. - - - - -

i) Adoptar los acuerdos que crea oportunos para el desarrollo del objeto social y delegar en la Junta Directiva alguna o algunas de sus funciones, cuando lo estime conveniente. - - -

- - - - -

ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS ADHERENTES

ARTICULO 189. ASAMBLEA DE LOS MIEMBROS ADHERENTES: Anualmente, deberá reunirse la Asamblea General de los Miembros Adherentes, por convocatoria del Gerente, de la Junta Directiva o por solicitud de un número de miembros adherentes no inferior al veinte por ciento (20%) del total de ellos. - - - - -

- - - - -

PARAGRAFO: En lo no reglamentado especialmente en estos estatutos, les serán aplicables a las sesiones de la Asamblea General de Miembros Adherentes las mismas disposiciones previstas para la Asamblea General de Miembros Fundadores y Continuadores. - - - - -

- - - - -

ARTICULO 190. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS ADHERENTES: La Asamblea General de miembros Adherentes tendrá las siguientes funciones: - - - - -

- - - - -

- A. Elegir para periodos de dos años a tres (3) Miembros principales y tres (3) suplentes numéricos de la Junta Directiva de la Corporación; - - - - -
- B. Conocer el informe anual de la Junta Directiva sobre las actividades desarrolladas; - - - - -
- C. Conocer los Estados Financieros del ejercicio anual de la Corporación; - - - - -
- D. Estudiar los planes y proyectos de desarrollo de la Corporación; - - - - -





Hoja No. 12. - - - - -

ARTICULO 229. FUNCIONES DE LA JUNTA

DIRECTIVA: Son funciones de la Junta Directiva, además de las asignadas a ella por otros artículos de estos mismos Estatutos, las siguientes: - - - - -

a) Elegir, dentro de los miembros

principales designados, un Presidente y un Vicepresidente.

Nombrar, igualmente, el Secretario de la Corporación; - - - - -

- - - - -

b) Aprobar la incorporación de miembros Adherentes, conforme al reglamento que para tal efecto deberá expedir; - - - - -

c) Vigilar el cumplimiento de los Estatutos y la ejecución de los planes y políticas de la Corporación; - - - - -

d) Cuidar el patrimonio y los haberes de la Corporación; - -

e) Nombrar o remover, previa consulta con la Corporación Nacional, al Gerente y al Subgerente, quien será su suplente;

f) Crear los empleos que demande el buen servicio de la Corporación, fijarles las correspondientes remuneraciones o delegar estas funciones en el Gerente, previa consulta con la Corporación Nacional; - - - - -

g) Estudiar y aprobar, en primera instancia, todos los proyectos de desarrollo de la Corporación y su financiación; el presupuesto anual de funcionamiento e inversiones y tramitarlos, a través del Gerente, a la Asamblea General y a la Junta Directiva de la Corporación Nacional; - - - - -

h) Autorizar al Gerente o al Subgerente para ejecutar, celebrar contratos a nombre de la Corporación, con el nivel de competencia para ordenar gastos e inversiones, en caso, para operaciones sobre bienes raíces; para comprometer a la Corporación por más de tres años; para operaciones que superen un límite fijado por la Corporación Nacional, y para participar en otras personas jurídicas, se requerirá siempre la



aprobación previa de la Junta Directiva de dicha Corporación Nacional. = = = = =
i) Convocar u ordenar la convocatoria de la Asamblea General a reuniones ordinarias o extraordinarias; = = = = =
j) Promover, impulsar y apoyar, con el respectivo Centro de Enseñanza, planes y programas de formación para los padres y demás familiares de sus estudiantes, así como programas de desarrollo social continuo en beneficio de familias de los sectores más desprotegidos social y económicamente. = = = =
k) Elegir un representante ante la Junta de Dirección del centro de enseñanza promovido; = = = = =
l) Declarar la vacante o vacantes de plazas en la Junta Directiva y gestionar su reemplazo conforme lo dispuesto en el párrafo 1º del Artículo 25; = = = = =
m) Previa aprobación de la Asamblea General, dictar los reglamentos necesarios para el funcionamiento de la Corporación. = = = = =
n) Crear los Comités que considere necesarios y designar los miembros que los integren, delegando en dichos Comités las funciones que estime convenientes, incluso aquellas atribuidas por estos Estatutos a la misma Junta Directiva, previa consulta con la Corporación Nacional; = = = = =
o) Exonerar del pago parcial o total de las cuotas fijadas por la Asamblea de Adherentes, a quienes así lo solicitaren, por fundados y comprobados motivos; = = = = =
p) Las fijadas a la Junta Directiva por otras disposiciones de los presentes estatutos; = = = = =
q) Dar instrucciones a quien represente a esta Corporación en la Asamblea General de la Corporación Nacional; = = = = =
r) Las demás que contribuyan al conveniente desarrollo de los fines de la Corporación y que no estén atribuidas a otros órganos de la entidad, para todo lo cual se entiende que corresponde a la Junta Directiva la cláusula general de



Hoja No. 13. - - - - -  
competencia, pudiendo aprobar cualquier  
acto dentro del objeto social que no  
corresponda a un órgano diferente; - -  
- - - - -  
- - - - -

ARTICULO 239. SESIONES Y QUORUM DE LA

JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva sesionará ordinariamente por lo menos una vez al mes, pero podrá ser convocada, extraordinariamente, por iniciativa de su Presidente, del Gerente o de quien haga sus veces, del Revisor Fiscal, a solicitud de dos (2) de sus miembros que estén actuando como principales. La reunión se efectuará dentro de los cinco (5) días siguientes a la presentación de la solicitud. Será quórum suficiente para sesionar y para decidir la presencia y el voto favorable de la mitad más uno de sus nueve (9) miembros. A las sesiones de la Junta Directiva podrá asistir, con voz y voto, el Director General de la Corporación Nacional. - - - - -  
- - - - -

ARTICULO 249. LIBRO DE ACTAS: De las reuniones de la Junta Directiva se llevará un libro de actas, donde se dejará constancia de las deliberaciones y de las decisiones tomadas en cada reunión. Cada acta deberá ser leída y aprobada en la reunión siguiente, salvo que se apruebe de inmediato en forma total o parcial, o que se comisione a algunos de sus miembros para aprobarla. Para constancia de lo aprobado, todas las actas serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la Junta. Cuando se nombren comisiones para aprobarla también serán firmadas por estos. Cuando el Presidente de la Junta o el Gerente lo estimen necesario, podrán celebrarse reuniones no presenciales, mediante comunicaciones por cualquier medio apto para ello con todos los Miembros de la Junta, entendiéndose que quienes no respondan oportunamente estarán consintiendo en la



propuesta presentada. De estas consultas se sentará un acta de lo decidido. Esta acta llevará las firmas del Gerente de la Corporación y del Secretario de la misma y deberá ser leída en la siguiente reunión de la Junta Directiva, salvo que se haya enviado previamente a la totalidad de sus miembros. = = = = =  
= = = = =

**ARTICULO 259. PÉRDIDA DE LA CONDICION DE MIEMBRO DE LA JUNTA:**

La calidad de miembro de la Junta se perderá por: = = = = =

a) Inasistencia: Cuando uno de los miembros haya dejado de asistir, sin justa causa a juicio de la misma Junta, a más del veinticinco por ciento (25%) de las reuniones dentro de un año continuo; = = = = =

b) Renuncia: La cual deberá elevarse por escrito al Presidente de la Junta, indicando la fecha a partir de la cual ésta surtirá efecto; = = = = =

c) Muerte, ausencia prolongada o incapacidad física o mental;

d) Cuando a juicio de la Junta, uno o más de sus miembros no estén en condiciones de continuar colaborando con los fines de la Corporación; = = = = =  
= = = = =

**PARAGRAFO PRIMERO:** En todos los casos anteriores la vacante respectiva, hasta que la Asamblea General provea lo conducente, será llenada por los respectivos suplentes en orden numérico dentro de cada grupo de miembros de la Junta Directiva. A falta de los anteriores, la misma Junta, por el sistema de cooptación, proveerá las plazas vacantes hasta la siguiente reunión de las Asambleas encargadas de los respectivos nombramientos. = = = = =  
= = = = =

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Los miembros de Junta Directiva, no obstante su periodo, continuarán en funciones hasta que sean designados y se posesionen quienes deban reemplazarlos. = = = = =  
= = = = =



Hoja No. 14. - - - - -

ARTICULO 269. SECRETARIO DE LA JUNTA

DIRECTIVA: Al Secretario de la Junta le corresponde redactar las actas de las reuniones, certificar el contenido de éstas y atender las comunicaciones generadas por la Junta, así como

cualquiera otra tarea aprobada por la misma. - - - - -

- - - - -

GERENTE Y SUBGERENTE

ARTICULO 279. NOMBRAMIENTO Y PERIODO: La Corporación tendrá un Gerente, que será su representante legal, designado por la Junta Directiva, para periodos de dos (2) años. La misma Junta podrá renovar el nombramiento o removerlo anticipadamente.

- - - - -

La Junta Directiva designará igualmente al Subgerente que reemplazará al Gerente en sus faltas temporales o definitivas o actuará por delegación expresa de éste, designación que se hará por un periodo igual al del Gerente. Sin embargo dicho Subgerente no estará obligado ante terceros, sin perjuicio de responsabilidad interna, a demostrar la ausencia del Gerente, o su incapacidad o dificultad seria para actuar, comprometiéndose en todo caso a la Corporación con sus actos. - - - - -

- - - - -

Sin perjuicio del periodo del Gerente y del Subgerente, estos continuarán en sus funciones hasta que sean nombrados y se posesionen quienes hayan de reemplazarlos. - - - - -

- - - - -

El Gerente podrá ser, si así lo determina la Junta Directiva, previa aprobación de la Asociación para la Enseñanza SPAEN, el Director Administrativo de uno de los planteles de enseñanza promovidos por la Corporación o adoptados por ella. - - - - -

- - - - -



ARTICULO 289. FUNCIONES DEL GERENTE: Serán funciones del
Gerente o de quien haga sus veces, además de otras establecidas
en estos mismos estatutos: = = = = =
a) Ejecutar y hacer cumplir las decisiones de la Junta
Directiva; = = = = =
b) Realizar todos los actos propios de la administración;
c) Autorizar con su firma todos los actos, contratos y demás
documentos, de cualquier naturaleza, que comprometan a la
Corporación, siempre que el acto, inversión o gasto respectivo
haya sido debidamente aprobado o por la Junta Directiva, en los
términos de estos estatutos, especialmente del literal h) del
artículo 22, o los mismos sean de su competencia personal;
d) Estudiar y presentar a la Asamblea General para su
consideración, los proyectos relativos al objeto y desarrollo
de la Corporación. Tales proyectos y su respectiva
financiación, deben haber sido aprobados en primera instancia
por la Junta Directiva; = = = = =
e) Asistir a las reuniones de la Junta Directiva, con voz pero
sin voto, a menos que sea miembro de la misma Junta, caso en el
cual no podrá votar los actos que tengan por objeto aprobar su
conducta; = = = = =
f) Convocar a la Junta Directiva cuando lo creyere conveniente;
g) Presentar a la Junta Directiva los presupuestos de ingresos
y egresos, las cuentas de la entidad, las proyecciones de
tesorería, los estados de origen y de aplicación de fondos y
los informes periódicos o especiales que le sean solicitados;
h) Presentar anualmente a la Asamblea General, con copia a la
Corporación Nacional, los balances y cuentas de la Corporación
y el informe de las actividades desarrolladas; = = = = =
i) Manejar, con la debida seguridad y conforme con lo dispuesto
en el artículo veintinueve (29) de estos Estatutos, los fondos
que le confíe la Corporación; = = = = =
j) Presentar al Director General de la Corporación Nacional,



Hoja No. 15. - - - - -  
todas las consultas y aprobaciones que  
se requieran de esa Corporación  
conforme a estos Estatutos; - - - - -  
k) Cumplir con las demás funciones que  
le sean asignadas por la Asamblea  
General y la Junta Directiva. - - - - -

- - - - -  
ARTICULO 299. MANEJO DE LOS RECURSOS E INVERSIONES DE LA  
CORPORACION: El manejo de todas las cuentas, inversiones y  
dineros de la Corporación, deberá hacerse de tal manera que  
intervengan necesariamente y de manera conjunta no menos de dos  
(2) firmas autorizadas por la Junta Directiva y solo éstas  
personas podrán participar en el manejo y disposición de las  
cuentas, inversiones y dineros. De lo anterior se exceptúa  
únicamente la administración de "cajas menores", hasta por el  
límite autorizado por la Junta Directiva. Estas cajas deberán  
ser objeto de arqueo por lo menos una vez al mes. - - - - -  
- - - - -

CAPITULO V

REVISOR FISCAL

ARTICULO 309. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL: La Corporación  
podrá tener un Revisor Fiscal y un Suplente, designados para  
periodos de dos (2) años por la Asamblea General de Miembros  
Fundadores y Continuadores, sin perjuicio de lo cual  
continuarán en sus funciones hasta que sean designados y se  
posesionen sus reemplazos. Igualmente, podrán ser removidos por  
la Asamblea en cualquier momento. La tarea respectiva podrá ser  
igualmente contratada con una firma especializada, debiendo ser el  
último en el cual se prescindirá del Suplente. Sus funciones  
serán las siguientes: - - - - -



a) Comprobar que las operaciones que celebre o cumpla la  
Corporación estén de acuerdo con la ley, los estatutos y las

decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, así como con las de la Corporación Nacional; = = = = =
b) Informar oportunamente por escrito a la Asamblea General de Miembros Fundadores y Continuadores, a la Junta Directiva o a la Corporación Nacional, según el caso, las irregularidades que ocurran en el funcionamiento y desarrollo de las actividades de la Corporación; = = = = =
c) Colaborar con entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de la Corporación y rendirles los informes correspondientes; = = = = =
d) Velar para que se lleven regularmente la contabilidad de la Corporación, las actas de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, impartiendo las instrucciones necesarias para tal fin; = = = = =
e) Autorizar con su firma o con la de un Contador matriculado dependiente suyo los balances de la Corporación y emitir los informes correspondientes; = = = = =
f) Convocar a reuniones extraordinarias a la Asamblea General de Miembros Fundadores y Continuadores, y a la Junta Directiva, cuando así lo considere necesario para atender asuntos relacionados con sus funciones; = = = = =
g) Inspeccionar periódicamente los bienes de la Corporación y procurar que se tomen oportunamente las medidas necesarias para la conservación y protección de los mismos; = = = = =
h) Presentar a la Asamblea General de Miembros Fundadores y Continuadores en sus reuniones, informes sobre la marcha de la Corporación y sobre las perspectivas de su futuro, así como sobre su situación financiera; = = = = =
i) Cumplir las demás funciones y atribuciones que le señalen las leyes, los Estatutos y las que le encomiende la Asamblea General. = = = = =
= = = = =
PARAGRAFO: La persona o personas naturales que se designen para



Hoja No. 16.-----  
 estas funciones deberán tener la calidad  
 de Contadores Públicos debidamente  
 matriculados.-----  
 -----  
 -----

CAPITULO VI

DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO 319. CAUSALES PARA ELLA: La Corporación se disolverá y liquidará por las causas legales y por determinación expresa de la Asamblea General de los Miembros Fundadores y Continuadores, con el voto favorable del setenta y cinco por ciento (75%) de sus miembros, reunidos en Asamblea General convocada expresamente para este fin, previa consulta con la Corporación Nacional. Si no hubiese el quórum señalado en este artículo, deberá hacerse una nueva convocatoria, dentro de los quince (15) días siguientes. En el caso de no alcanzarse el quórum señalado en esta segunda convocatoria, será suficiente el voto favorable de la mitad más uno de los Miembros Fundadores y Continuadores, más el de los representantes de la Corporación Nacional y de ASPAEN, previa consulta con la Corporación Nacional: -----  
 -----

ARTICULO 329. PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACION: La Asamblea General de los Miembros Fundadores y Continuadores será la encargada de determinar el modo de proceder durante la liquidación, previa consulta con la Corporación Nacional, lo dispuesto en el Artículo 119 de estos Estatutos. -----  
 -----



CAPITULO VII

GENERALES

ARTICULO 339. INTERPRETACION DE ESTOS ESTATUTOS. La Junta Directiva queda facultada para interpretar y resolver cualquier

cuestión prevista en los Estatutos o en los Reglamentos vigentes. Dará cuenta de ello a la Asamblea General de los Miembros Fundadores y Continuadores en la siguiente sesión. Sin embargo, estas interpretaciones, para su vigencia, deberán ser previamente consultadas con la Corporación Nacional.

=====

**ARTICULO 349. PROCEDIMIENTO PARA LAS CONSULTAS CON LA CORPORACIÓN NACIONAL.** Estas consultas deberán ser formuladas por el Gerente de la Corporación, por conducto del Director General de la Corporación Nacional, la cual deberá someterlas de inmediato a su Junta Directiva. En caso de no obtenerse respuesta en el plazo de quince (15) días hábiles, se entenderá aprobada la consulta ante el silencio de la entidad consultada.

=====

### CAPITULO VIII

#### DISPOSICIONES TRASITORIAS

**ARTICULO 359. SITUACIÓN MIENTRAS SE CONSTITUYE LA CORPORACIÓN NACIONAL:** Mientras se constituye y entra en funcionamiento la Corporación Nacional a la cual se alude reiteradamente en estos estatutos, las funciones y facultades concedidas a dicha entidad estarán en manos de la CORPORACIÓN NACIONAL DE PADRES DE FAMILIA - CORPAF, cuya personería jurídica fue reconocida por el Ministerio de Justicia, mediante Resolución número 606 del 29 de febrero de 1968.

=====

**ARTICULO 369. NOMBRAMIENTOS:** Mientras se reúne la Asamblea General de Miembros Fundadores y Continuadores y la Asamblea General de Miembros Adherentes y proceden a la designación de una Junta Directiva en propiedad, y ésta al nombramiento del Gerente o representante legal, así como de un Subgerente o representante legal suplente, llamado a reemplazarlo en sus faltas absolutas o temporales, así como a la designación del Revisor Fiscal, los presentes hacen las siguientes



Hoja No. 17.-----  
designaciones provisionales:-----  
-----  
-----

JUNTA DIRECTIVA  
PRINCIPALES

1. DAVID ALFONSO DURAN BARRERA con  
cédula de ciudadanía número 12.109.944.-----
2. MARTHA EUGENIA BLANCO DE YEPES con cédula de ciudadanía  
número 36.146.347.-----
3. ISMAEL CUELLAR PERDOMO con cédula de ciudadanía número  
17.080.558.-----
4. VÍCTOR GUILLERMO RODRÍGUEZ RAMÍREZ con cédula de ciudadanía  
número 19.266.128.-----
5. MAGDALENA QUINTERO FIGUEROA con cédula de ciudadanía número  
41.890.366.-----

REPRESENTANTE LEGAL

GERENTE:

MARTHA EUGENIA BLANCO DE YEPES con cédula de ciudadanía número  
36.146.347.-----  
-----

REVISOR FISCAL

LUIS ANDRÉS MONTEALEGRE PENAGOS con cédula de ciudadanía número  
1.605.083 y Tarjeta Profesional número 1724-A.-----  
-----

Estando presentes DAVID ALFONSO DURAN BARRERA, MARTHA EUGENIA  
BLANCO DE YEPES, ISMAEL CUELLAR PERDOMO, VÍCTOR GUILLERMO  
RODRÍGUEZ RAMÍREZ y MAGDALENA QUINTERO FIGUEROA, identificadas  
como queda arriba indicado, manifestaron que aceptan el  
nombramiento como miembros de la Junta Directiva de la  
Corporación; igualmente, estando presentes MARTHA EUGENIA  
BLANCO DE YEPES, identificada como queda arriba indicado,







Hoja No. 18. - - - - -  
LA PRESENTE ES HOJA NUMERO DIECIOCHO  
(18) DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO  
TRES MIL SEISCIENTOS ONCE ( 3611 ) DE FECHA  
TRECE ( 13 ) DE DICIEMBRE DEL DOS MIL SEIS =  
( 2006 ) OTORGADA EN ESTA NOTARIA. - - - - -

SUPERNOTARIADO \$ 3.055.00 IVA \$ 21.731.00

*David Alfonso Duran Barrera*  
DAVID ALFONSO DURAN BARRERA



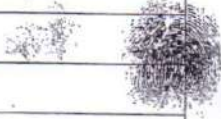
Ind. Derecho

*Victor Guillermo Rodriguez Ramirez*  
VICTOR GUILLERMO RODRIGUEZ RAMIREZ



Ind. Derecho

*Masdalena Quintana Figueroa*  
MAGDALENA QUINTERO FIGUEROA



Ind. Derecho

*Martha Eugenia Blanco de Yepes*  
MARTHA EUGENIA BLANCO DE YEPES



Ind. Derecho

En nombre propio y en representación de FERNANDO AZCUENAGA, de la CORPORACION NACIONAL DE PADRES DE FAMILIA CORPAF, de la ASOCIACION PARA LA ENSEÑANZA - ASPEN, de ISAMEL CUELLAR PERDOMO, de JAIME LOZANO ROZO, de MARIO CABRERA DUSSAN, de FERNANDO CAMACHO MERCADO, de ALICIA MENESES DE OROZCO, de GUSTAVO RAMIREZ VALDERRAMA, de JAVIER ANTONIO MOJICA SANCHEZ y de CARLOS ALFONSO VELASQUEZ



LA NOTARIA QUINTA DE NEIVA



HILDA CECILIA ALVIRA DE GARCIA

